

NI: 2022-0040

Sentenciado: VICTOR ALFONSO MORENO OLAYA

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA

**EN LIBERTAD CONDICIONAL**

477 C. de P. P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL – SANTANDER

San Gil, martes 13 de septiembre del año 2022

ASUNTO

Procede el Juzgado a través de la presente decisión interlocutoria, a pronunciarse de fondo en torno al incidente (art. 477 del C. P. P.) que se le abrió al penado **VICTOR ALFONSO MORENO OLAYA**, por presuntamente haber incurrido en violación a las obligaciones que asumió para poder gozar de los beneficios judiciales que se le han venido otorgando y que hoy lo tienen en LIBERTAD CONDICIONAL.

ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el 05 de diciembre de 2017, el JUZGADO 5º PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SANTANDER, en sentencia del 17 de marzo de 2020, condenó a **VICTOR ALFONSO MORENO OLAYA** a la pena principal de 100 MESES DE PRISIÓN, como coautor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, negándole los subrogados penales de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, mediante auto del 17 de enero de 2022, le concedió el beneficio judicial de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, ello previa suscripción de acta de compromiso; beneficio que disfrutó en la Finca Gualeros, Vereda San Antonio del municipio de Bolívar (S.).

Por cuenta de la presente causa venía privado de la desde el 05 de diciembre de 2017 y últimamente como ya se advirtió lo hacía en prisión domiciliaria, pero este Juzgado mediante auto **de fecha 14 de junio del año 2022**, le otorgó el beneficio judicial de la LIBERTAD CONDICIONAL por un periodo de prueba de 39 meses y 16 días, para lo cual suscribió diligencia de compromiso

*el día 28 de junio del año 2022, previa garantía judicial del cumplimiento de las obligaciones a través de una póliza de seguro judicial por la suma de \$ 100.000.oo.*

### **DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

*Cuando ya se había tomado la decisión de otorgarle la LIBERTAD CONDICIONAL al penado MORENO OLAYA, esto es, con posterioridad al 14 de junio del año 2022, concretamente el día 28 de junio del año 2022 se recibió una llamada telefónica de parte de la señora Juez y del Comandante de la Estación de Policía del municipio de Bolívar (Santander), a través de la cual se le informaba al Juzgado, por intermedio de la secretaría, que el penado de tiempo atrás, y cuando aún se encontraba en prisión domiciliaria, había realizado conductas irrespetuosas y agresivas contra la comunidad en general, señalando tres situaciones concretas que tenían atemorizada la población, entre ellas, una conducta agresiva e intimidante contra varios pobladores el día en que se realizaron las elecciones, un acto de intolerancia grave y delictivo en contra de un canino, otros hechos ocurridos en la Semana Santa, que tienen que ver, al parecer, con irrespeto a cadáveres, situaciones que según se relató, protagonizaba en estado de alicoramiento, y sin miramiento alguno de que se encontraba bajo prisión domiciliaria.*

*En virtud de la información telefónica que se recibió por parte de las autoridades de esa municipalidad, este Juzgado el día 29 de junio del año 2022 dispuso dar apertura al incidente de que trata el artículo 477 del C. P. P., con el propósito de correrle traslado al penado de las quejas que se le endilgaban, y a efectos de que en el término de tres (3) días procediera a rendir las explicaciones que considerara pertinentes; de igual manera a efectos de garantizar su derecho a la defensa y contradicción, se ordenó que la Defensoría Pública lo asistiera en el trámite a través de un defensor de oficio.*

*De igual manera con el ánimo de conocer los pormenores que rodearon los hechos, se ordenó oficiar al comandante de la Estación de Policía de Bolívar (Santander) y al Director del EPMS de Vélez, para que se nos enviaran soportes documentales en torno a los hechos presuntamente delictivos que venía cometiendo el penado en esa localidad, frente a lo cual se recibió de la PONAL la copia de un informe de captura en flagrancia del penado VICTOR ALFONSO MORENO OLAYA por unos hechos el 20 de junio del año 2022, en los cuales se le pretendió judicializar por fuga de presos, dado que protagonizó en el poblado una riña, en la cual resultó lesionado.*

*De igual manera el día 5 de julio del año 2022, la oficina jurídica del EPMS de Vélez manifestó que se hizo un control telefónico sobre el penado en el mes de mayo y no se reportó ninguna novedad.*

*Cabe resaltar para lo que nos interesa en este momento, que uno de los soportes que se tuvo en cuenta para tomar la decisión de otorgarle la LIBERTAD CONDICIONAL al penado MORENO OLAYA lo constituyó la resolución No. 0163 de fecha 9 de junio del año 2022, suscrita por el señor Director del EPMS de Vélez, por medio del cual y con destino a este proceso se dijo que el penado, quien se encuentra bajo vigilancia electrónica, ha mantenido buena conducta durante el tiempo que estuvo en prisión, por lo que podía dar un concepto favorable de su comportamiento y que no registraba sanciones o transgresiones en ese periodo.*

*Bajo este panorama, vemos que se nos presenta una dicotomía, puesto que de una parte, tenemos que para la fecha en que se decide otorgarle a VICTOR ALFONSO MORENO OLAYA la libertad, las autoridades penitenciarias daban cuenta de la buena conducta del penado, pero a poco andar y cuando ya se encontraba en curso la LIBERTAD CONDICIONAL se nos informa tardíamente de la ocurrencia de una serie de hechos protagonizados por el penado y que presuntamente fueron cometidos en la época en que se encontraba beneficiado con la prisión domiciliaría, lo cual seguramente habría dado lugar a la revocatoria del beneficio judicial y el retorno a un reclusorio, pues se evidencia el mal comportamiento del penado, así como también se evidencia que las autoridades penitenciarias y las autoridades policivas en ese interregno no dieron aviso al Juzgado de lo que venía aconteciendo con el penado, y por sobre todo del mal comportamiento que desplegaba frente a los pobladores del municipio de Bolívar, a quienes al parecer mantenía intimidados.*

*Así las cosas, podría pensarse que lo jurídicamente razonable, es entrar a retrotraer la actuación y hacer lo que se debió haber hecho en el pasado, esto es, revocar el beneficio judicial de la prisión domiciliaria y regresarlo a prisión intramural, dado que lo que se nos informa es que los hechos transgresores de las obligaciones, se dieron fue en el tiempo en que disfrutaba de ese beneficio; sin embargo, dado que el Juzgado no fue informado de ello, y solo se conoció de las nuevas fechorías del penado cuando ya se le había otorgado el beneficio judicial de la libertad condicional, consideramos entonces que lo prudente y también razonable desde el punto de vista jurídico, es no revocar dicho beneficio por simple sustracción de materia, dado que hoy en día el penado ya no tiene prisión, sino*

*libertad condicional, y los hechos datan es de la fecha en que debía permanecer purgando la pena en su morada o domicilio.*

*Ahora bien, destáquese también que en el término del traslado que se le otorgó al penado para que rindiera las explicaciones sobre los hechos que se le estaban endilgando, este, vía correo electrónico, dio algunas exculpaciones e hizo la manifestación de querer seguir en el proceso de resocialización, y trabajando para poder ayudar a su abuela en las labores de la finca, circunstancia que nos advierte que bien pudo el penado haber asumido un comportamiento diferente al que dan cuenta las autoridades en su llamada telefónica.*

*Ahora bien, de cara al comportamiento que debe mantener el penado y de las consecuencias que le pueden devenir si no se comporta bien, téngase presente que desde el 28 de junio del año 2022 se encuentra en periodo de prueba, periodo que supera los tres años, y por tanto debe recordar que para recibir la libertad, debió suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del C. P., lo que quiere decir, que si llega a incumplir cualquiera de los compromisos adquiridos, entre ellos, guardar buena conducta, no alterar la paz y sana convivencia de la comunidad o no volver a cometer otro delito, el Juzgado procederá a **REVOCARLE el beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL** y lo mandará nuevamente a un centro penitenciario, para que allí en intramuros termine de cumplir la totalidad de la pena que le quedaba pendiente, esto es, los 39 meses y 16 días de prisión.*

*Bajo estas precisiones, y siendo que VICTOR ALFONSO MORENO OLAYA ya no se encuentra en prisión domiciliaria, sino en LIBERTAD CONDICIONAL, se mantendrá vigente el beneficio judicial, pero se instará al Comandante de la Estación de Policía del municipio de Bolívar (Santander) para que en lo sucesivo se reporte de manera inmediata a este Juzgado las transgresiones o mal comportamiento en que llegará a incurrir el penado, a efectos de que procedamos de manera inmediata a adelantar los tramites legales tendientes a revocar el beneficio judicial del que actualmente goza.*

#### *DECISIÓN*

*Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL SANTANDER,*

*RESUELVE:*

PRIMERO: MANTENER la LIBERTAD CONDICIONAL al sentenciado **VICTOR ALFONSO MORENO OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.694.193 expedida en Socorro, Santander, por las razones expuestas en precedencia.

En consecuencia, el penado continúa en periodo de prueba, pero con la advertencia que de incumplir con las obligaciones asumidas ante el Juzgado para poder gozar de dicho beneficio, se podrá entrar a revocarle la LIBERTAD y enviarlo a PRISION a efectos de que allí descuenta la pena que aún tiene pendiente por cumplir.

SEGUNDO. Oficiar al comandante de la Estación de Policía del municipio de Bolívar (Santander), a efectos de que en lo sucesivo reporte de manera inmediata a este Juzgado las transgresiones, mala conducta o comisión de hechos delictivos en que pudiera llegar a incurrir el penado MORENO OLAYA.

TERCERO. COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (Santander), a efectos de NOTIFICAR personalmente la presente determinación al sentenciado **MORENO OLAYA**.  
Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

CUARTO. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ALONSO ESPINOSA BERDUGO**

Firmado Por:

**Alonso Espinosa Berdugo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 002 De Penas Y Medidas**

**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737940cc28dfc2f3e4b362379f9ea66927366bf08595a5adcf42ac0eef91c03d**

Documento generado en 13/09/2022 05:14:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**